

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 17 de Abril de 2018.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 101, 105, 108 y 109, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XXV, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; se procede a resolver las presentes actuaciones dentro del Expediente Administrativo REC/16/006/2018, relativo al Recurso de Reconsideración interpuesto por los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED], Supervisor de Obras y [REDACTED], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes fungieron con tal responsabilidad en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Administrativo número DRFIS/091/2017, I.R./183/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.-----

RESULTANDO:

I. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/091/2017, I.R./183/2016, se emitió Resolución Definitiva, misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente: -----
 “...

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina a los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], ambos Supervisores de Obra; todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, una indemnización por la suma de \$1'091,015.07 (Un millón noventa y un mil quince pesos 07/100 M.N.); que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$600,058.28 (Seiscientos mil cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del **CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO. II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN**, de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, a que presente la Denuncia correspondiente ante la Institución del Ministerio Público, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan. -----

...”
 II. Inconformes con la Resolución Definitiva, los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED], Supervisor de Obras y [REDACTED], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron un escrito de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, anexando documentación en vía de prueba, formulando agravios e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho. -----

III. Con fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho; con fundamento en los numerales 100, 101, 102, 103, 105, 115 fracción XXI, 121 fracción XVIII y 122 y demás relativos y aplicables de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dictó un Acuerdo, mediante el cual se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, el cual quedo radicado bajo el número **REC/16/006/2018**, mismo que fue notificado a los recurrentes por conducto de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó a Resolución, lo cual se procede realizar al tenor de los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, fundamenta su competencia material para conocer del presente Recurso de Reconsideración en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 108, 109, 110, 115 fracción XXI y 121 fracción XVIII de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis; 16, fracción XXV y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por otro lado, la competencia territorial de esta autoridad, encuentra sustento en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III, apartado 5, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva. -----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero y 102, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado.-----

TERCERO.- Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior; valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:-----

1. Observación de carácter Técnico a la Obra Pública.-----

1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1.1.1. Observación Número: TM-183/2016/007 SC	Obra número: 2016301830231
Descripción de la Obra: Servicios profesionales científicos y técnicos integrales.	Monto ejercido: \$1,091,015.07
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

El Ente Fiscalizable presenta documentación para atender lo observado en cuanto a la documentación faltante, consistente en términos de referencia, finiquito del servicio, estimaciones del servicio y soporte de la ejecución del mismo; sin embargo, en razón de que los servidores públicos, Ing. [REDACTED] y Arq. [REDACTED], intervinieron por motivo de su empleo, cargo o comisión en la atención de asuntos en los que tienen intereses personales y de negocios, como queda demostrado con las constancias en las que estos mismos servidores públicos aparecen como parte de la plantilla del personal de la empresa de supervisión "Red & Blue Solution" y, al mismo tiempo, el primero aparece en la plantilla del personal del Ayuntamiento de Tlapacoyan como encargado de licitaciones y costos, en tanto que el segundo elabora y firma la calificación de las

propuestas -cuadro comparativo- para la adjudicación del servicio de supervisión de las obras por parte de la empresa de la que forman parte; incurriendo en conflicto de intereses, cuya consecuencia es que la documentación comprobatoria de descargo carezca de valor probatorio, al intentar comprobarse la erogación a través de un documento signado por servidores públicos del Ayuntamiento que en las apuntadas circunstancias no son independientes aunque aparezcan datos de alta como parte de la empresa con cuyo documento pretende solventarse; por ende, se sostiene que existe una indebida aplicación del recurso; por lo que, se determina un pago improcedente por el total del monto del servicio, que importa la cantidad de \$1'091,015.07 (Un millón noventa y un mil quince pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. -----

En razón de la anterior, concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las hoy ex autoridades municipales responsables; se determinó en la Resolución Definitiva que la observación no se solventa. -----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa el Recurso de Reconsideración; realizando las siguientes manifestaciones: -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: contratos relativos al personal relacionado en una tabla sin firma del representante legal de la empresa "Red & blue solution". -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia simple: escrito libre mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración; Resolución Definitiva que puso fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones emitida por este Órgano de Fiscalización Superior; así como las constancias de notificación de dicha fase. -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: organigrama y lista de personal de la empresa "Red & blue solution". -----

Valoración de la documentación presentada con el Recurso de Reconsideración:

De los documentos fuera de norma, los servidores públicos Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Director de Obras Públicas, y [REDACTED] y [REDACTED], ambos supervisores de Obra, presentan: escrito libre mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, detallando las pruebas que ofrecen en ese sentido y exponiendo que existe un error de carácter involuntario en la formulación del organigrama de la empresa, así como su posición con

respecto a la Resolución emitida por esta autoridad; de igual manera señalan que *“la pruebas presentadas... las mismas no dependieron del todo en su elaboración de los servidores públicos municipales a que se refiere la resolución que se recurre; es decir, la formulación de la documentación consistente en el organigrama de la empresa de supervisión Red & blue solution”, corresponde a dicha persona moral, en razón de que dicha información únicamente obra en poder de la misma, por tratarse de datos que tiene bajo su resguardo*”; sin embargo, existe responsabilidad de los mencionados hoy ex servidores públicos municipales de revisar y analizar la información contenida; sobre todo, en el caso de existir una alteración, porque de ser notoria y patente no se requieren conocimientos de carácter técnico o específicos para advertirla a simple vista; asimismo presentan el organigrama de la empresa “Red & blue solution” y relación del personal técnico y profesional para la supervisión de las obras modificados con respecto a los presentados en la Audiencia de la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, el cual no se encuentra validado por la Representante Legal de la empresa contratista; bajo ese contexto, la modificación realizada es la supresión del nombre del supervisor Ing. [REDACTED]; con respecto al Arq [REDACTED], presentan el Contrato de prestación de servicios celebrado el 3 de febrero del 2016, entre este y la empresa “Red & blue solution”; de lo anterior, al señalar que el supervisor [REDACTED] no forma parte del personal técnico y profesional que realizó la supervisión de obras, como parte de la empresa “Red & Blue Solution” y que no se encuentra vinculado en forma profesional ni laboral con la misma, y considerando que los ex servidores actúan de buena fe y sin dolo; además, de que se presenta la documentación comprobatoria del gasto, objeto de la presente observación, se concluye, que solventan el monto determinado en la Resolución Definitiva; no obstante, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver., para que en base a sus atribuciones y competencias lleve a efecto la investigación que considera haya lugar para verificar si las personas señaladas laboraron en el Ayuntamiento durante el periodo de ejecución del servicio, y se confirme o desvirtúe la presunta duplicidad de pagos en numerario, así como las labores de supervisión que desempeñaron en la empresa; de igual forma la participación de estos en el proceso de adjudicación del Contrato firmado con la empresa en la que se presume que laboraban, con lo que presuntamente favorecieron a dicha empresa, dando vista o realizando las acciones que considere haya lugar y de ser el caso, dar cabida al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de otra índole a que haya lugar.

De la revisión a la obra se determinó:

Con la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración, se concluye que logran solventar la falta de documentación comprobatoria; lo anterior, con base en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en este medio de defensa y en las disposiciones legales correspondientes. -----

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 66, 67, 68, 104, 109 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; se concluye que en esta observación, se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, pasando a ser de carácter administrativo, por el incumplimiento en las funciones a cargo de los responsables de las obras públicas, al no presentar en la Fase de Comprobación el expediente técnico del servicio; de igual forma, dadas las documentales que se presentaron con el Recurso de Reconsideración, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver., para que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y de ser el caso, dar cabida al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de otra índole a que haya lugar conforme a derecho, debiendo verificar: - - - - -

- Que los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], no laboraban en el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo de ejecución del servicio, es decir, durante el ejercicio dos mil dieciséis. - -
- Se confirme o desvirtúe, la presunta duplicidad de pagos que pudo generarse del servicio de supervisión, que desempeñaron como empresa supervisora, y el pago laboral por formar parte del personal del Ayuntamiento citado. - - - - -
- Se verifique la participación del personal en cuestión, en el proceso de adjudicación del Contrato firmado con la empresa en la que se presume que laboraban, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia. - - - - -

Resultado:

Con base en la valoración de todos los documentos probatorios; se determina que esta observación, se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, pasando a ser de carácter administrativo. - - - - -

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución: - - - - -

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. - - - - -

Observaciones	Resultado
TM-183/2016/007 SC	Quedando como administrativa
TOTAL:	\$ 0.00

Por cuanto hace a las manifestaciones de agravio realizadas por los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED], Supervisor de Obras y [REDACTED], Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; en el escrito de interposición del Recurso de Reconsideración, fueron suficientes para desvirtuar su presunta responsabilidad; situación que habrá de tomarse en cuenta en la parte resolutive de la presente Resolución. - - - - -

CUARTO. Además de los fundamentos y motivos expresados en el caso concreto; se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: - - - - -

Los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], ambos Supervisores de Obra, fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados a: - - - - -

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados. - - - - -
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia. - - - - -
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron. - - - - -
- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo. - - - - -
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las

disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos.-----

- Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos.-----
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia.-----
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

En resumen, responsabilizarse por el debido cumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita, y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos citados; concatenada con las obligaciones que en el mismo sentido se establecen en el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello sin menoscabo de lo que establece el artículo 67, de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos, se sujetarán sus actos y procedimientos dispuestos por la legislación citada; así como a los principios y disposiciones del Código de la materia; lo cual no fue llevado durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por los servidores públicos citados.-----

Ahora bien, de conformidad con el contenido del Considerando Tercero de la presente Resolución, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos, fueron señalados en la Auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades les fueron hechas de su conocimiento, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto, tuvo verificativo el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que aportaron documentación a fin de desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenida en el Informe del Resultado, en la que no lograron solventar; siendo hasta la interposición

del presente medio de defensa en el que logran solventar el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 55 fracciones II, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la determinación dictada en la Resolución Definitiva de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, dentro del expediente DRFIS/091/2017, IR./183/2016; determinándose que los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], ambos Supervisores de Obra, todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente Resolución. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], ambos Supervisores de Obra, quienes fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- Toda vez que, subsiste una observación de carácter administrativo, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 349 -trescientos cuarenta y nueve-, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436 -cuatrocientos treinta y seis-, de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete; remítase un tanto de la presente Resolución a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo, y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos [REDACTED]

██████████, quienes fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión diversas al procedimiento de fiscalización, así como de otras que no fueron materia de la revisión. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o por conducto de su Representante Legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el Ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSTITUCIÓN
AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER. EJERCICIO FISCAL 2016